

# OPOSICIONES MAESTROS y SECUNDARIA

## <<MAGISTER>>

**ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN**

**CONVOCATORIA CASTILLA Y LEÓN  
OPOSICIONES AL CUERPO DE MAESTROS  
2013**

**Temarios Renovados  
Programaciones  
Unidades Didácticas  
Técnicas Examen Oral  
Actualización Continua**

**902 99 55 98**

**info@magister.es**

**Oficina Central: GIta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73**

**TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:**

**[www.magister.es](http://www.magister.es)**

**REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD**

**EXTRACTO Resolución de 2 de abril de 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso, de adquisición de nuevas especialidades y de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros. (BOCYL 09/04/2013)**

**TÍTULO I Procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros**

**Primera.- Normas generales.**

**1.1. Número de plazas y procedimiento selectivo.** Se convoca procedimiento selectivo de ingreso para cubrir 176 plazas del cuerpo de maestros en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 17.2 del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas, existiendo además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

**1.2. Normativa de aplicación.** A este procedimiento selectivo le será de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, (en adelante únicamente Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero) modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero; el Acuerdo 16/2013, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013; y la Orden HAC/1140/2012 de 28 de diciembre, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2013 en la Comunidad de Castilla y León.

En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, se tendrá presente la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León y el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

así como lo dispuesto en la presente convocatoria y las demás disposiciones de general aplicación.

**1.3. Distribución de las plazas.** En función de las necesidades existentes en cada especialidad, la distribución de las plazas convocadas por turnos y especialidades es la siguiente:

Especialidad	Turno Libre	Reserva Discapacidad	Total
Audición y Lenguaje	9	1	10
Educación Física	20	2	22
Educación Infantil	47	5	52
Educación Primaria	35	4	39
L. Extranjera: Inglés	25	3	28
Música	9	1	10
Ped. Terapéutica	13	2	15
<b>TOTAL</b>	<b>158</b>	<b>18</b>	<b>176</b>

De conformidad con el Acuerdo 16/2013, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, y el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, se reservará un diez por ciento de las plazas para el turno de personas que tengan la condición legal de discapacitados.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en la base 8.4, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (en adelante Dirección General de Recursos Humanos) publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

**1.4. Lugares de realización de las pruebas.** Las pruebas selectivas de ingreso tendrán lugar en las localidades que se indican a continuación:

ESPECIALIDAD	PROVINCIA
Audición y Lenguaje	SEGOVIA
Educación Física	SALAMANCA
Educación Infantil	BURGOS
Educación Primaria	ÁVILA
Lengua Extranjera: Inglés	VALLADOLID
Música	ZAMORA
Pedagogía Terapéutica	LEÓN

**1.5. Tribunales y comisiones de selección.** Con objeto de procurar una mejor coordinación de los tribunales y comisiones de selección y lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente celebrar en una sola provincia las fases de concurso y oposición de una misma especialidad.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales y comisiones de selección que hayan de ser designados para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1. Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de esa edad dependientes.

b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de maestros y especialidad a la que se opta.

Si durante la realización de las pruebas se suscitaren dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desempeñadas por los funcionarios del cuerpo de maestros y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del cuerpo de maestros, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de la presente resolución.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

g) Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- Maestro/a.
- Título de graduado/a de Maestro.
- Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.
- Maestro/a de Primera Enseñanza.
- Maestro/a de Enseñanza Primaria.

En el caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, el solicitante deberá poseer la credencial que acredite su homologación conforme al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la

profesión de Maestro en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

**2.2. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.** (Ver convocatoria completa)

**2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de personas con discapacidad acreditada.** (Ver convocatoria completa)

**2.4. Fecha de referencia de los requisitos.** Todas las condiciones y requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### Tercera.- Solicitudes.

**3.1. Forma.** Quienes deseen participar en el presente procedimiento selectivo, deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo I, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo dicha solicitud será facilitada en las direcciones provinciales de educación, en la departamental de la Consejería de Educación, y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de esta administración. Igualmente podrá utilizarse el modelo recogido en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Únicamente podrá presentarse una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.

Deberá consignarse el código de la especialidad y el del turno de acceso por el que se participe, determinando su no consignación la exclusión del aspirante.

Los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva por discapacidad acreditada, podrán hacer constar en la casilla correspondiente de la solicitud o además en hoja aparte, las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de participantes.

Asimismo, los solicitantes consignarán en la solicitud, por orden de preferencia, utilizando los códigos que aparecen en el Anexo II, todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, deseen ser destinados, en el caso de superar el concurso-oposición, para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no incluir en la solicitud todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adscribirá provincia de oficio para la realización de la fase de prácticas según el orden alfabético de provincias.

Para la cumplimentación de dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran como Anexo II a la presente resolución.

**3.2. Turnos de acceso.** Los turnos de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes, debiendo consignar solamente uno de ellos:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

**3.3. Tasas.** De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/1140/2012, de 28 de diciembre, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2013 en la Comunidad de Castilla y León, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar, por cada solicitud, el importe de 25,40 euros en concepto de tasas por derechos de examen.

Estarán exentos del pago de estas tasas, de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, las personas con discapacidad acreditada igual o superior al 33 por 100 y los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, siempre que en este último caso la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2011, menos el mínimo personal y familiar, del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, en la cuenta corriente abierta a nombre de Junta de Castilla y León, «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número 0182-5579-85-0202358969. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de dicha entidad o mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada. No se admitirá el pago mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el ingreso de la tasa, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y fecha en el espacio destinado a estos efectos. En el supuesto de que el ingreso se haya hecho mediante transferencia, deberá adjuntarse a la solicitud el comprobante de la misma.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.5.

La falta de pago o la falta de justificación del pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes señalado en la base 3.7.1 determinarán la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León, no procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

### **3.4. Documentación.**

#### **3.4.1. De carácter general.**

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos

relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I.

b) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo de maestros o certificación compulsada del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, fotocopia compulsada del título alegado para participar en el procedimiento selectivo, junto con la credencial que acredite su homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

c) Quienes hayan realizado transferencia bancaria a la cuenta reseñada en la base 3.3, residan o no en el extranjero, deberán presentar el comprobante de la misma como justificante de abono de las tasas por derechos de examen.

#### **3.4.2. De carácter específico.**

a) Para los aspirantes de nacionalidad diferente de la española: (Ver convocatoria completa)

b) Los funcionarios de Organismos Internacionales, según la base 7.1.5 de esta resolución, deberán presentar la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, ante el tribunal al que corresponda enjuiciar sus méritos y capacidad, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

c) Los aspirantes del turno de discapacidad acreditada deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen, acompañando a su solicitud original o fotocopia compulsada de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, salvo aquellos cuya documentación obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizado por el interesado en el Anexo I.

d) Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa y cumplan los requisitos de renta establecidos en el segundo párrafo de la base 3.3, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen, acompañando a la solicitud:

d.1) Original o fotocopia compulsada del documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, salvo aquellos cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y autoricen expresamente su comprobación en la casilla correspondiente de la solicitud, y

d.2) Anexo IV que autorice expresamente a la Consejería de Educación para comprobar los datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio de 2011, del solicitante y el resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar. En el caso de que no se otorgue esta autorización, se deberá aportar la siguiente documentación, respecto a todos los miembros de la unidad familiar:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- De haber presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio

2011, fotocopia del impreso «Declaración – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo D-100), así como el impreso «Documento de ingreso o devolución – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

De haberse presentado la misma, mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: Los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso «Documento de ingreso o devolución – confirmación del borrador de la declaración–ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100) o documento acreditativo de la declaración presentada expedido por la Administración Tributaria.

En el caso de haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas de forma telemática, el documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de ingreso o devolución (Modelo 100), validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.

En todos los casos anteriores en los que se haya presentado la declaración podrá aportar el «Certificado de la declaración anual del I.R.P.F. ejercicio 2011» (denominado abreviadamente «Certificado de Renta 2011»), emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración, o en momento posterior.

– En el caso de no estar obligado a presentar la declaración Impuesto de la Renta de la Personas Físicas del ejercicio 2011 y no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificaciones de la Administración Tributaria que acrediten el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar declaración del Impuesto.
- Declaración responsable suscrita por el beneficiario de la prestación, relativa a los rendimientos netos del señalado ejercicio sujetos al Impuesto de la Renta de la Personas Físicas.

### **3.4.3. Documentos para la fase de concurso.**

**3.4.3.1.** Para la valoración de los méritos de la fase de concurso aportarán la documentación justificativa indicada en el baremo que aparece como Anexo V.

**3.4.3.2.** No obstante, a efectos de simplificación documental se podrá tener en cuenta para esta fase de concurso la documentación, en su caso, aportada en el proceso de constitución de listas de interinidad señalado en el Título III de esta resolución, de la siguiente forma:

**a)** No deberán aportar ninguna documentación para esta fase de concurso, aquellos aspirantes que conforme a lo especificado en la base 22.2 (modalidad ordinaria de baremación de interinos) hubieran consignando en el Anexo X dicha opción respecto a los dos apartados A) y C) del baremo.

Asimismo, no deberán aportar documentación alguna para esta fase, aquellos aspirantes a interinidad que no formen parte de las listas resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, así como los que únicamente se encuentren incluidos en las listas de interinidad

actualmente vigentes de las especialidades de Lengua Extranjera: Alemán o Lengua Gallega del cuerpo de maestros, al estar obligados a la modalidad ordinaria de baremación de interinos.

No obstante, los aspirantes de la especialidad de Educación Física que estén en posesión y deseen acreditar la calificación de deportista de alto nivel, al no estar contemplado este mérito en el baremo del proceso de interinidad establecido en el Anexo XI, deberán aportar el mismo, para su valoración en esta fase de concurso en el plazo indicado en la base 3.7.1.

**b)** Quienes, de conformidad con la base 22.2, hubieran optado en el Anexo X por la modalidad ordinaria consignando únicamente alguno de los dos apartados A) o C) del baremo, deberán aportar en el plazo indicado en la base 3.7.2:

– Toda la documentación justificativa indicada en el baremo que figura como Anexo V respecto del apartado que no fue objeto de baremación ordinaria, y

– El modelo debidamente cumplimentado de la relación numerada de dicha documentación aportada que figura como Anexo VI.

**c)** Quienes, a tenor de la base 22.1, hubiesen optado por la modalidad simplificada consignado en el Anexo X dicha opción respecto a los dos apartados A) y C) del baremo, así como los aspirantes que no hubieran deseado ser baremados para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad al haberlo consignado así en la casilla correspondiente de la solicitud de participación, deberán aportar en el plazo indicado en la base 3.7.2:

– Toda la documentación justificativa indicada en el baremo que figura como Anexo V, y

– El modelo debidamente cumplimentado de la relación numerada de dicha documentación aportada que figura como Anexo VI.

**3.4.3.3.** Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas extendidas por los registros de las direcciones provinciales de educación u oficinas de registro receptoras de la documentación. No será objeto de valoración ninguna copia que carezca de diligencia de compulsación.

**3.4.4. Devolución de documentación.** En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de diciembre de 2013, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante, que quedará bajo la custodia de la dirección provincial de educación por formar parte de las pruebas del procedimiento selectivo. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

**3.5. Órgano a quien se dirigen las solicitudes.** Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se

realicen las pruebas de la especialidad por la que participe.

**3.6. Lugar de presentación.** El «Ejemplar para la Administración» correspondiente al Anexo I y la documentación establecida en la base 3.4, se presentarán en el correspondiente plazo, preferentemente en la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante como «Provincia de examen».

Las solicitudes y la correspondiente documentación podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas están obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las solicitudes recibidas a la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante como «Provincia de Examen».

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación señalada en el apartado de la solicitud «Provincia de examen».

**3.7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.**

**3.7.1. Plazo general.** El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación establecida en las bases 3.4.1 y 3.4.2, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**3.7.2. Plazo para la fase de concurso.** El plazo de presentación de la documentación establecida en la base 3.4.3, exigida para la valoración de la fase de concurso, será:

– De veinte días naturales coincidentes con los indicados en la base 3.7.1 anterior, respecto a los aspirantes señalados en la base 3.4.3.2 a).

– De tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aspirantes que hayan superado la primera prueba de la fase de oposición respecto a los aspirantes indicados en los apartados b) y c) de la base 3.4.3.2.

**Cuarta.- Admisión de aspirantes.**

**4.1. Listados provisionales de admitidos y excluidos.** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos.

**4.2. Plazo de alegaciones.** Mediante la resolución indicada en el apartado anterior, se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Los escritos de

alegaciones y/o desistimientos se dirigirán a las direcciones provinciales de educación y se presentarán en los registros de las mismas o en cualquiera de los lugares previstos en la base 3.6 de la presente resolución.

**4.3. Listados definitivos de admitidos y excluidos.** Resueltas las alegaciones y/o aceptadas, en su caso, los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución, por la que se aprueben los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

**4.4. Contenido de los listados.** Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, procedimiento selectivo por el que participa, turno de acceso (libre o reserva de discapacidad acreditada), obligación de acreditar el conocimiento de castellano, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

**4.5. Publicación.** La parte dispositiva de las citadas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, en la misma fecha, los Anexos con los correspondientes listados se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de dichos listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

**Sexta.- Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.**

**6.1. Comienzo.** La fase de oposición dará comienzo a partir del 15 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.4 de esta resolución en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

La determinación de la fecha exacta del comienzo de las pruebas se indicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la que se indicarán, asimismo, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la distribución de

los aspirantes por tribunal, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando las pruebas deban realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Estos anuncios se harán públicos por los tribunales en las sedes de celebración de las pruebas con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las mismas. Asimismo y con carácter únicamente informativo se publicarán en el portal de educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a cada dirección provincial de educación.

**6.2. Desarrollo.** El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo celebrado al efecto por la Consejería de Hacienda para las pruebas selectivas a realizar en la Administración de la Comunidad de Castilla y León durante el año 2013 y que será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el proceso selectivo.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas.

Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación.

6.3. Pruebas de la especialidad de lengua extranjera. Las pruebas de la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, se desarrollarán en el citado idioma. La redacción de la programación didáctica, y la exposición y defensa de la unidad didáctica se realizarán en el idioma objeto de la especialidad.

6.4. Duración máxima del procedimiento selectivo. El procedimiento selectivo deberá estar resuelto el 31 de agosto de 2013, sin perjuicio de la realización de la fase de prácticas, el aplazamiento en la incorporación o, en su caso la repetición de la misma. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo establecido sin que recaiga resolución expresa.

**Séptima.– Sistema de selección.**

**7.1. Fase de oposición del procedimiento selectivo.**

7.1.1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.1.2. **Pruebas de la fase de oposición.** La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio. Cada una de ellas estará dividida en dos partes.

**a) Primera prueba.– Prueba de conocimientos específicos de la especialidad.**

Esta primera prueba tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que opta, necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

– **Primera parte:** En todas las especialidades se incluirá una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios que ajustándose a lo dispuesto en el Anexo VIII, permitan comprobar que los candidatos poseen formación científica y dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a la que opten.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será establecido por la comisión de selección, en aquellos casos en los que no venga determinado en la convocatoria y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos tribunales.

– **Segunda parte:** Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad establecido en el apartado 7.1.4.

Los aspirantes dispondrán de una hora y media para la realización de esta segunda parte.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas. La primera parte de la prueba se calificará con un máximo de cuatro puntos y la segunda con un máximo de seis.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, deberán

ser realizadas en la misma sesión y posteriormente los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para su lectura, que se llevará a cabo en el mismo orden de su realización.

En la especialidad de música los apartados 2 y 3 del ejercicio práctico se realizarán tras la lectura de la segunda parte de la primera prueba.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a esta prueba.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en la base trigésima.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en la base 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

**b) Segunda prueba.– Prueba de aptitud pedagógica.** Esta segunda prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, constará de dos partes:

– **Primera parte:** Los aspirantes deberán presentar y defender una programación didáctica que hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Se corresponderá con un curso escolar de una de las etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla.

Esta programación elaborada por el aspirante, deberá constar de un mínimo de 15 unidades didácticas o de trabajo y un máximo de 30, que deberán ir numeradas. Asimismo, tendrá una extensión máxima de 60 folios por una cara y a doble espacio, excluidos el índice y la portada y sin contar anexos y material de apoyo, preferentemente en tamaño DIN-A4 y con una letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir. Además contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos) y especialidad a la que se opta, así como un índice donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el Tribunal en el momento de realizar esta segunda prueba.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que renuncia a continuar el proceso

selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

– **Segunda parte:** La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de éste. En el primer caso el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse el grupo de alumnos donde se desarrollará la actuación determinando los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

Asimismo, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica y la exposición de la unidad didáctica ante el Tribunal. Iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Para la exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, aportado por él mismo, así como un guión que no excederá de un folio, y que se entregará al tribunal al término de aquella.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en la base trigésima.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en la base 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

**7.1.3. Calificación de las pruebas de la fase de oposición.**

Finalizada la fase de oposición, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las



pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a esta fase. Dicha calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones, máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

**7.1.4. Temarios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios que han de regir la fase de oposición del procedimiento selectivo de cada especialidad para esta convocatoria, serán los recogidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 («B.O.E.» de 21 de septiembre), y el temario establecido por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo («B.O.E.» de 15 de marzo) por el que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso y adquisición de nuevas especialidades para la Especialidad de Primaria.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**7.1.5. Funcionarios de organismos internacionales.** Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas partes de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considera que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las partes de las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

**7.2. Fase de concurso.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo

establecido en el Anexo V a la presente resolución, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el correspondiente plazo debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado anexo. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que según el baremo recogido en el Anexo V a la presente convocatoria corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se efectuará por la comisión de valoración de la correspondiente dirección provincial de educación.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en la base trigésima, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicadas en la base 8.4.

**7.3. Fase de prácticas.** Los aspirantes que resulten seleccionados, conforme dispone la base 8.1, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera. Estos aspirantes permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. Si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

**7.4. Prueba de acreditación del castellano.** (Ver convocatoria completa)

**Octava.– Superación de las fases de concurso y oposición.**

**8.1. Seleccionados.** Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y de un tercio a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

# OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA

# MAGISTER

LÍDER EN: \* PLAZAS OBTENIDAS  
\* EXPERIENCIA  
\* PROFESORADO

AÑO TRAZ AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN  
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

## MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

### RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentin	Aragon	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	131	Vidal Clement, María Dolores	Valencia
3	Sanchez Rodríguez, Nuria	Canarias	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	49	Jorge Garcia, María Ascension	C Leon	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	135	Cabezas Diaz, María	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
8	Vaz Martinez, María Carmen	Galicia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucia
10	García Quesada, Miguel	Murcia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
11	Arruiz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	140	Aiarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	55	Satruestegui Martija, Margarita	Pais Vasco	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	141	García Alonso, Jose Domingo	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucia	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucia	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	143	García Garcia, Beleen	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	58	Aparicio Saz, Rosa María	Aragon	101	Martin Zubieta, Raquel	C Mancha	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	59	Pimon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	60	Suente Callejo, María Elena	C Leon	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	147	Poza Miguel, Patricia	C Leon
19	Alvarelos Rozas, Ana	Galicia	62	Álvarez Calvo, Begoña	Galicia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	148	García Montes, Yolanda A	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucia	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	107	García Alija, María Teresa	Aragon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	109	Lagunilla Infante, Raquel	C Leon	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucia	67	Marrucos Cruz, Esther	Andalucia	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	113	García Pallares, María Carmen	Andalucia	156	García Martinez, M Remedios	Andalucia
28	Escriba Martínez, Teresa	Cataluña	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	114	Montero Cogollor, María Florinda	Aragon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
29	Solano Macías, Antonio	Extremadura	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	115	Rossi Lopez, María Vanesa	C Mancha	158	Megas Camuñas, Francisca	C Mancha
30	Somínez Álvarez, Ana María	Galicia	73	Hidalgo Balbres, MInmaculada	Murcia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	159	Antolin De La Fuente, Angel	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
32	Urrea Alcañiz, María Soledad	Murcia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	118	Mora Ruano, David	Murcia	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	76	Toscana Aguilera, María Teresa	Andalucia	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	163	Redolar Ripoll, Christian	Andalucia
35	Perez Sanchez, María	Andalucia	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	121	Ibañez Alcaine, Jesus Miguel	Aragon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	122	Gujarrio Santiago, Luisa	C Mancha	165	Gomez Alemany, Carolina	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	80	Redondo Manuel, María Carmen	Galicia	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	166	Nombela Rollon, Ana Isabel	Madrid
38	Hernandez Hernandez, Miriam	C Leon	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	124	Navas Graciani, Eloisa	Madrid	167	Rosillo Diez, Francisco Javier	Andalucia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	125	Cuñat Pla, Sabina	Valencia	168	Hueso Jarque, Concepcion	Aragon
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucia	169	Ruiz Garcia, Alfonso	C Mancha
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon	170	Martin Gonzalez, Esther	C Leon
42	Martínez Gomez, Jose Antonio	Madrid	85	Diez Gonzalez, Marta María	Andalucia	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha	171	Rosa Gonzalez, María Isabel	Madrid
43	Perez Garcia, Dolores	Murcia	86	Martin Gomez, Ana María	C Mancha	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon	172	Pardo Caballero, María	Valencia



**8.2. Listados.** Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán, un listado definitivo único formado por todos los aspirantes seleccionados en la que figurarán, asimismo, los aspirantes que lo hayan superado por la reserva de discapacidad acreditada. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

**8.3. Empates.** Si al elaborar ese listado se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

En el caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)).

**8.4. Publicación.** Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados anteriormente mencionados, procederán a la exposición de las mismas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en los lugares establecidos en la base trigésima de esta resolución.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Un ejemplar de las mismas será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo la custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

**8.5. Renuncia.** Los aspirantes que habiendo participado superasen las fases de oposición y concurso en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de 7 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

**Novena.– Presentación de documentos.**

**9.1. Plazo y documentación.** En la resolución indicada en la base 8.4 se indicará el plazo para que los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición presenten en la dirección provincial de educación de la provincia en la que deban realizar la fase de prácticas, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IX a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

b) Los aspirantes que se presenten por el turno de reserva de personas con discapacidad acreditada deberán presentar certificación del órgano competente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de maestros y por la especialidad a la que optan.

c) Fotocopia compulsada del DNI vigente o del NIF en el caso de no figurar la letra en aquél. Para aspirantes de nacionalidad distinta a la española se presentará fotocopia compulsada del documento de identidad de su país o del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada de la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.

d) Escrito de solicitud de incorporación a la fase de prácticas por los aspirantes señalados en la base 7.3 exentos de la realización de la misma. De no realizarlo se entenderá que permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del presente procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

**9.2. Otra documentación.** Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso: (ver convocatoria completa)

**9.3. Opción de percepción de remuneraciones.** Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

**9.4. Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.** Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados

funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

### TÍTULO III

#### Proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros

##### Vigésima.- Objeto.

**20.1. Especialidades de oposición.** Es objeto del presente Título regular el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros, en las siguientes especialidades: Audición y Lenguaje, Educación Física, Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera: Inglés, Música, y Pedagogía Terapéutica.

**20.2. Otras especialidades.** En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, asimismo el presente proceso de baremación en el citado cuerpo incluirá la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad de las especialidades de Filología: Lengua Castellana y Francés, Filología: Lengua Castellana, Matemáticas y Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

Asimismo, se considera oportuno proceder a renovar los listados existentes de las especialidades de Lengua Extranjera: Alemán y Lengua Gallega del cuerpo de maestros.

**20.3. Configuración de las listas.** Las listas de aspirantes a interinidad estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución, una vez valorados sus méritos con arreglo al baremo establecido en el Anexo XI.

##### Vigésimoprimera.- Participantes.

**21.1. Requisitos generales.** Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en las listas señaladas en la base anterior los participantes del proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros indicado en el Título I de esta resolución, siempre que se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición.

No obstante, en el caso de aspirantes a interinidad que ya formen parte de los listados definitivos de baremación derivados de la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, se entenderá cumplido este requisito, con la presentación a la realización de la primera prueba en los procedimientos selectivos de ingreso para el cuerpo de maestros convocados en el año 2013 por otras administraciones educativas.

**21.2. Requisitos específicos para incorporarse a las listas.** La incorporación a las listas de interinidad de las especialidades indicadas en la base vigésima vendrá definida por al menos una de las siguientes situaciones:

a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el Anexo XII.

b) Haber desempeñado como personal interino durante al menos dos cursos completos la especialidad convocada e informe del Director del Centro donde hubiera prestado docencia.

c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición en esa especialidad, en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a partir del año 2000.

Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en el cuerpo de maestros convocados en el año 2007, 2009, 2011 por la Comunidad de Castilla y León, esta

condición se entenderá referida tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio con competencias en materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó la transferencia de competencias en materia educativa a la Comunidad de Castilla y León.

**21.3. Fecha de referencia de los requisitos.** Estos requisitos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en la base 3.7.1 y mantenerse durante el periodo de prestación de los servicios.

El cumplimiento de los requisitos de presentarse a la realización de la primera prueba de la fase de oposición y de la superación de la misma indicados en las bases 21.1 y 21.2 c), respectivamente, serán considerados de oficio por esta Administración únicamente respecto al procedimiento selectivo de ingreso convocado por esta resolución.

##### Vigésimosegunda.- Modalidades de baremación.

##### 22.1. Baremación simplificada de los apartados A) y/o C) del baremo del Anexo XI.

Con el objeto de reducir y simplificar la presentación documental de méritos, mediante esta modalidad se podrán mantener para todas las especialidades objeto de baremación en este procedimiento, los méritos reconocidos en el proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, por el apartado A) del baremo (experiencia docente previa), o por el apartado C) del baremo (expediente académico, formación permanente y otros méritos), o por ambos apartados.

A los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por la citada Orden EDU/368/2011, consignen esta modalidad en el punto II) del Anexo X respecto del apartado A), del apartado C) o de ambos apartados, se les añadirán, en su caso, los méritos obtenidos desde el 28 de abril de 2011, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como los nuevos méritos incluidos en este proceso relacionados en la base 24.1.d).

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

##### 22.2. Baremación ordinaria de los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo XI.

Mediante esta modalidad se baremarán los méritos aportados por el aspirante, con independencia de la fecha de su obtención, por el apartado A) del baremo (experiencia docente previa), por el apartado C) del baremo (expediente académico, formación permanente y otros méritos) o por ambos apartados que al efecto indiquen en el Anexo X.

Podrán utilizar esta modalidad los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, consignen esta modalidad en el punto II) del Anexo X respecto del apartado A), del apartado C) o de ambos apartados. De no realizar dicha declaración se entenderá que optan por la modalidad de baremación simplificada.

Obligatoriamente, deberán utilizar esta modalidad los aspirantes a interinidad que no formen parte de las listas resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, así como los aspirantes que únicamente se encuentren en las listas de

las especialidades de Lengua Extranjera: Alemán o Lengua Gallega, debiendo todos ellos cumplimentar únicamente el apartado I) del Anexo X.

22.3. Baremación de los resultados de las pruebas de la fase de oposición correspondiente al apartado B) del baremo del Anexo XI.

En este apartado se baremarán los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso en el cuerpo de maestros convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000, incluyendo en su caso, el resultado del procedimiento selectivo convocado por esta resolución, si fuese superior al que tenga reconocido.

En el supuesto de especialidades señaladas en el primer párrafo de la base 20.2, se podrán baremar los resultados obtenidos en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación con anterioridad al año 2000.

#### **Vigésimotercera.- Solicitudes.**

Quienes deseen participar en este proceso deberán señalarlo en la casilla correspondiente de la solicitud del proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros del Título I de esta resolución presentada en el plazo previsto en la base 3.7.1.

Para facilitar la localización y llamamiento del aspirante a efectos de provisión de puestos en régimen de interinidad, en la solicitud se podrán consignar hasta tres teléfonos de contacto. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y los teléfonos consignados mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una fotocopia de su DNI en prueba de su identidad.

#### **Vigésimocuarta.- Documentación y plazo de presentación.**

**24.1. Documentación general.** Todos los aspirantes a este proceso deberán presentar, en el plazo indicado en la base 3.7.1, junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros, la siguiente documentación:

a) Anexo X, debidamente cumplimentado, en el que se recoja la especialidad a la que opta en el procedimiento selectivo de ingreso, las especialidades por las que se encuentra habilitado y desee ser incluido en las correspondientes listas de interinidad y, en su caso, el apartado o apartados de las modalidades de baremación.

b) Por cada una de las especialidades indicadas en el Anexo X, fotocopia compulsada del título académico u otro documento que acredite que el solicitante posee la condición válida para desempeñar puestos de interinidad en los términos señalados en la base 21.2 de la presente resolución, sin perjuicio de las actuaciones que, de oficio, realizará la Administración en lo que se refiere a la superación de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso convocado por esta resolución.

En el caso de que las titulaciones académicas requeridas en el párrafo anterior no hagan referencia expresa al idioma/especialidad que se pretenda acreditar, deberá presentarse además del título académico, certificación académica personal en la que consten todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

Para la especialidad de Educación Primaria no será necesario adjuntar ningún documento que acredite la condición válida, sino que esta especialidad será añadida de oficio por la Administración a las que, en su caso, haya indicado el participante en el Anexo X, siempre que se posea alguna de las titulaciones que para esa especialidad se indican en el Anexo XII.

c) Fotocopia compulsada de cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Comunidad de Castilla y León, a efectos de la valoración del apartado B) del Anexo XI.

No obstante, estarán exentos de presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, quienes habiendo participado en el proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea éste el que desean mantener, sin perjuicio de la actuación que de oficio realizará la Administración de acuerdo con la base 22.3.

Para las especialidades señaladas en el párrafo primero de la base 20.2, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia compulsada del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

d) Anexo VI cumplimentado, acompañado de la documentación justificativa de los méritos:

– Los aspirantes que opten o deban utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberán presentar la documentación justificativa de todos los méritos de los apartados A y/o C) conforme a lo establecido en el Anexo XI.

– Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada a que se refiere la base 22.1 deberán aportar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde el 28 de abril de 2011 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A y/o C) en los que se deseen mantener la puntuación obtenida en el proceso de baremación convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril. No obstante, al haberse incorporado los siguientes méritos que no estaban contemplados por la citada Orden EDU/368/2011, deberán asimismo aportar toda documentación relativa a los mismos:

– Apartado C-1 b): Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.

– Apartado C-1 j): Enseñanza de Idiomas: Certificado de nivel C1 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL).

– Apartado C-1 j): Título de Técnico Deportivo Superior.

**24.2. Forma de presentación.** La documentación señalada en los apartados b), c) y d) de la base 24.1 se presentará en un sobre cerrado en el que conste el nombre y apellidos del aspirante, su DNI y la dirección provincial de educación de la provincia donde se celebrará el procedimiento selectivo de la especialidad a la que haya optado, debiendo ir grapado externamente al citado sobre el Anexo X.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas extendidas por los registros de las direcciones provinciales de educación u oficinas de registro receptoras de la documentación. No será objeto de valoración ninguna copia que carezca de diligencia de compulsación.

**24.3. Fecha de referencia.** No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes indicado en la base 3.7.1.

Únicamente, serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

**24.4. Documentación específica.** En el caso de aspirantes a interinidad que formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados del proceso convocado por la Orden EDU/368/2011, de 1 de abril, que se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso convocado en el año 2013 por otras administraciones educativas, deberán aportar, una vez celebrada la misma, certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el tribunal seleccionador correspondiente.

Dicha certificación deberá ser comunicada, a efectos de su consideración en la resolución provisional del presente proceso de baremación, antes del día 1 de julio de 2013, a la Dirección General de Recursos Humanos, mediante fax, al número 983411004, sin perjuicio de su presentación en los lugares a que se refiere la base 3.6 de esta resolución.

**24.5. Lugar.** La documentación indicada en los subapartados anteriores podrá presentarse en los mismos lugares indicados en la base 3.6.

En el caso de que se opte por presentar la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

**24.6. Devolución de documentación.** En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de diciembre de 2013, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

**Vigésimosexta.– Valoración de los méritos.**

**26.1. Baremo de méritos.** El proceso de baremación de todas las especialidades, incluida la especialidad de Educación Primaria, se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo XI conforme a los criterios que en él se establecen.

**26.2. Desempates.** En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Puntuación obtenida por experiencia docente.
2. Mayor tiempo de experiencia docente como interino en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León en la especialidad correspondiente.
3. Puntuación obtenida por resultados de ejercicio de oposición.
4. Puntuación obtenida por expediente académico y otros méritos.
5. Mejor nota del expediente académico.

**Vigésimoséptima.– Listados de baremación provisionales y definitivos.**

**27.1. Listado provisional.** Finalizada la valoración realizada de conformidad con lo dispuesto en el Anexo XI, sin perjuicio de las actuaciones de oficio señaladas en esta convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes del cuerpo de maestros en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación.

**27.2. Alegaciones y subsanación de documentos.** Una vez publicado el listado provisional de aspirantes, se abrirá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones y subsanar los documentos presentados, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación

de la provincia donde se ha llevado a cabo su baremación, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en la base 3.6.

**27.3. Listado definitivo.** Estimadas en su caso las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de participantes y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

**27.4. Contenido de los listados.** Tanto los listados de baremación provisionales como los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, especialidades, puntuación así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

**27.5. Publicación.** Las partes dispositivas de las citadas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, en la misma fecha, los correspondientes listados se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

**Vigésimoctava.– Vigencia y aplicación de los listados.**

**28.1. Derogación de listas.** Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del cuerpo de maestros en las especialidades indicadas en la base 20.1 y 20.2 quedarán sin efecto las actuales listas vigentes de dichas especialidades.

**28.2. Convocatorias extraordinarias.** En las especialidades en las que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias regionales extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista de la especialidad que corresponda, ordenados según la fecha de la convocatoria y la puntuación obtenida en la misma, continuando vigentes hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general que implique su derogación.

**Vigésimonovena.– Adjudicación anual de puestos vacantes.**

Anualmente, la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes del cuerpo de maestros en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado, cuya convocatoria se dispondrá mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En dicha convocatoria se incluirá, entre otros aspectos, la obligación de presentar solicitud anual para poder desempeñar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad del cuerpo de maestros para el siguiente curso escolar, las provincias para obtener destino en vacantes o sustituciones, las causas de renuncia y la opción de quienes estén vinculados por un contrato laboral indefinido como profesor de religión en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación para optar a renunciar al proceso o a dicho contrato.

**Trigésima.-** Publicidad de las actuaciones en la página web de la Junta de Castilla y León y a través del Servicio

Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano. La información relativa a las resoluciones y a las calificaciones, así como cualquier otra de carácter general que consideren de utilidad los interesados, se facilitará a través de las oficinas de información y atención al ciudadano y en el servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la comunidad de Castilla y León: 902 910 012), así como en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), con carácter únicamente informativo.

### ANEXO V BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS

*Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.*

*Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.*

*Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.*

*Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.*

#### I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo de Maestros, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.	1,000	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos distintos al de Maestros, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.		
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo de Maestros, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos	0,500	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo de Maestros, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos	0,250	

*A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:*

*Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.*

*No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. La experiencia docente que, en su caso, se acredite por impartir enseñanzas de religión en centros públicos, será computada dentro del apartado 1.2.*

*En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.*

*Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.*

*Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente.*

*Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.*



**II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)**

*En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.*

*En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.*

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo de Maestros del modo que a continuación se indica:            Desde 6,01 y hasta 7,50.            Desde 7,51 y hasta 10.            En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:            Desde 1,50 a 2,25 para el primer tramo.            Desde 2,26 a 4 para el segundo.</p>	<p>1,000 1,500</p>	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>

*En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.*

*En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.*

*Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:*

*Notas expresadas en valores de 0 a 10      Notas expresadas en valores de 0 a 4*

*Aprobado: Cinco puntos.*

*Aprobado: Un punto.*

*Notable: Siete puntos*

*Notable: Dos puntos.*

*Sobresaliente: Nueve puntos.*

*Sobresaliente: Tres puntos.*

*Matrícula de honor: Diez puntos.*

*Matrícula de honor: Cuatro puntos.*

*Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien” se considerarán equivalentes a seis puntos y las de “apto” y “convalidadas” a cinco puntos, salvo que en el caso de las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.*

*Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:*

*Aprobado: Un punto.*

*Notable: Dos puntos*

*Sobresaliente: Tres puntos.*

*Matrícula de honor: Cuatro puntos.*

*La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.*

*En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.*

*No se valorará por este apartado el expediente académico del título alegado por los aspirantes que haya sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso a la función pública docente.*

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:            2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	<p>1,000</p>	<p>Título o documento justificativo de los mismos.</p>
<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p>	<p>1,000</p>	<p>Título o documento justificativo de los mismos.</p>
<p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,500</p>	
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:            No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p>		

<p>El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniarías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Título Profesional de Música o Danza. 0,500 b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas. 0,500 c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. 0,200 d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional. 0,200 e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior. 0,200</p>		<p>Título, certificado o documento justificativo del mismo.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>

**III.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)**

<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
<p>a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	0,035	<p>Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.</p>
<p>b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	0,070	<p>Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa.</p>
<p>c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.</p>	Hasta 0,500	<p>Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compuls, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p>

*No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.*

*Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.*

*En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado.*

*En el apartado c) se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.*

Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.
---	-------	---

## ANEXO VIII CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO

### **Audición y Lenguaje**

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizará por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario o en un contexto escolar de centro específico de educación especial, en el marco del currículo correspondiente.

La duración de la prueba será, como máximo, de hora y media.

### **Educación Física**

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizará por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo del área de Educación Física.

La duración de la prueba será, como máximo, de una hora y media.

### **Educación Infantil**

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizará por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo de Educación Infantil.

La duración de la prueba será como máximo, de una hora y media.

### **Educación Primaria**

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizará por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo de Educación Primaria.

La duración de la prueba será como máximo, de una hora y media.

### **Lengua Extranjera: Inglés**

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizará íntegramente en inglés, tanto la parte escrita como la posterior lectura ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar integrador, en el marco del currículo del área de Idioma extranjero: Ingles.

La duración de la prueba será, como máximo, de una hora y media.

### **Música**

La prueba en esta especialidad consistirá en la realización de tres ejercicios:

1. Componer una obra vocal e instrumental para exponer en el aula a partir de un texto entregado por el Tribunal.

El tiempo de que dispondrán los aspirantes para la realización de esta parte será de hora y media.

2. Interpretar con la voz o con un instrumento aportado por él, un fragmento musical sobre una partitura entregada por el Tribunal.

3. Lectura de un fragmento rítmico de 16 compases sobre una partitura entregada por el Tribunal.

Los ejercicios 2 y 3 se realizarán después de la lectura de la segunda parte de la primera prueba.

### **Pedagogía Terapéutica**

El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que el aspirante escogerá uno.

Esta prueba se realizará por escrito y posteriormente se leerá ante el Tribunal.

El aspirante, a partir del análisis de la situación planteada, diseñará una intervención razonada y fundamentada, teniendo en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar ordinario o en un contexto escolar de centro específico de educación especial, en el marco del currículo correspondiente. La duración de la prueba será, como máximo, de hora y media.

### ANEXO XI BAREMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS.

*Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será el último día del plazo de presentación de solicitudes.*

*Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.*

*Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.*

*Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.*

#### A).- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)

##### A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	

##### A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,117	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,088	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concer-tados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,039	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, así

d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,029	como certificación de los servicios prestados emitida por el órgano competente de dicha entidad en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
--	-------	--

*A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:*  
*En el caso de que en un mismo curso escolar se hayan prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados-concertados, solo se tendrá en cuenta uno de ellos.*  
*No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.*  
*Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.*  
*En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.*  
*Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida. Cuando no se acredite la especialidad o la misma no coincida con la especialidad del Cuerpo objeto de la convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.*  
*Los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/1991, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados de la misma especialidad a la que se opta en el Cuerpo de Maestros.*  
*Se exceptúa de la modulación la experiencia docente en puestos de la especialidad de Educación Primaria.*

**B).- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 10 puntos)**

*Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos de 2007, 2009 y 2011, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba.*  
*Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80.*  
*En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:*

Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,000	

*Para las convocatorias de los años 2007, 2009 y 2011 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B) a la segunda prueba.*  
*Se valorarán los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.*  
*En el supuesto de especialidades en que no se haya realizado ninguna convocatoria por la citada Administración se baremarán los resultados obtenidos en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación con anterioridad al año 2000.*

**C).- EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACION PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 8 puntos)**

**C-1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)** *En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre. En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.*

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el Cuerpo de Maestros. De 5 a 6,99 puntos De 7 a 8,49 puntos De 8,50 a 9,99 puntos Matricula de Honor, 10 Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado, o Apto 5,00	1,000 1,500 2,000 2,500	Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Bien 6,00 Notable 7,00 Sobresaliente 9,00 Matrícula de Honor 10,00 En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: De 1 a 1,99 De 2 a 2,74 De 2,75 a 3,99 4 créditos	1,000 1,500 2,000 2,500	
--	----------------------------------	--

*En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.*

*En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o de la certificación de abono d ederechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.*

*Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.*

*Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:*

*Aprobado: Un punto. Sobresaliente: Tres puntos.*

*Notable: Dos puntos. Matrícula de Honor: Cuatro puntos*

*La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.*

*En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.*

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,300	Título o documento justificativo de los mismos
c) Por Título de Doctor en la especialidad a la que se opta..	2,000	Título de Doctor
d) Por Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	1,300	
e) Por premio extraordinario en el doctorado.	0,300.	
f) Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo que corresponda	0,600	Documento justificativo del mismo.
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el Cuerpo.	0,150	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Por los siguientes apartados h) e i) se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fueran alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo que corresponda.		
h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.	0,300	Título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos.	0,600	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

<i>No serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas como necesarias para la obtención de un título superior.</i>		
<i>No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</i>		
j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música: Título profesional de música y danza 0,200 Enseñanzas de Idiomas: Por cada ciclo Elemental o Nivel Intermedio. Por cada ciclo Superior o Nivel Avanzado. Por cada certificado de nivel C1. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional. Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,200 0,200 0,200 0,200 0,200 0,200	Título, certificado o documento justificativo del mismo. En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
<i>Sólo se valorarán las titulaciones que coincidan con el currículo de la Comunidad de Castilla y León.</i> <i>La posesión del Certificado de Aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles. La posesión del certificado de nivel C1 engloba los ciclos o niveles inferiores.</i>		
<b>C-2.- FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos) MÉRITOS PUNTOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>		
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.  Se puntuarán por cada crédito de 10 horas	0,070	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,150	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta un máximo de 1,000	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
<i>No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</i> <i>En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.</i> <i>Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10. En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado.</i> <i>En el apartado c) se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.</i>		

## CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES Y FORMAR PARTE DE LA LISTA DE INTERINOS:

### DOCUMENTACION NECESARIA:

<b>OPOSICION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* INSTANCIA CUMPLIMENTADA (MODELO <b>ANEXO I</b>) con el sello de LA ENTIDAD BANCARIA ACREDITATIVO DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN.</li> <li>* FOTOCOPIA DEL NIF O DEL DNI.</li> <li>* FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO EXIGIDO O CERTIFICACIÓN DEL ABONO DE LOS DERECHOS DE SU EXPEDICIÓN.</li> <li>* DOCUMENTOS PARA LA FASE DE CONCURSO: DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA INDICADA EN EL BAREMO QUE APARECE COMO ANEXO V.</li> </ul>
<b>INTERINIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* SEÑALAR EN LA INSTANCIA DE OPOSICION (MODELO <b>ANEXO I</b>) LA CASILLA CORRESPONDIENTE</li> <li>* ANEXO X CUMPLIMENTADO.</li> <li>* POR CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES INDICADAS EN EL ANEXO X, FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL SOLICITANTE POSEE LA CONDICIÓN VÁLIDA PARA DESEMPEÑAR LA INTERINIDAD.</li> <li>* FOTOCOPIA COMPULSADA DE CUALQUIERA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO CONVOCADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN</li> <li>* ANEXO VI CUMPLIMENTADO, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS: SEGÚN MODALIDAD DE BAREMACIÓN ORDINARIA O SIMPLIFICADA</li> </ul>

### PAGO DE LAS TASAS<sup>1</sup>:

- \* INGRESO LIBRE: **25,40 EUROS**. EL PAGO DE LA TASA SE REALIZARÁ MEDIANTE INGRESO EN EFECTIVO EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, EN LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA A NOMBRE DE JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, "CUENTA RESTRINGIDA RECAUDACIÓN DERECHOS DE EXAMEN" CON EL NÚMERO 0182-5579-85-0202358969.

### PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

<b>OPOSICION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* EN CORREOS: EN SOBRE ABIERTO ENVIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE Y QUEDARSE CON UNA COPIA DE LA INSTANCIA SELLADA POR CORREOS. ENVIARLO POR CORREO CERTIFICADO A LA PROVINCIA DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN.</li> <li>* DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA CONSIGNADA POR EL ASPIRANTE EN EL RECUADRO DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE A "PROVINCIA DE EXAMEN".</li> <li>* EN EL GOBIERNO CIVIL O DELEGACIONES DE GOBIERNO.</li> </ul>
<b>INTERINIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* SE PRESENTARÁ EN UN SOBRE CERRADO EN EL QUE CONSTE EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL ASPIRANTE, SU DNI Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DONDE SE CELEBRARÁ EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE LA ESPECIALIDAD A LA QUE HAYA OPTADO, DEBIENDO IR GRAPADO EXTERNAMENTE AL CITADO SOBRE EL ANEXO X.</li> </ul>

**LAS SOLICITUDES SE DIRIGIRAN AL ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA EN LA QUE SE CELEBRE EL EXAMEN DE TU ESPECIALIDAD.**

**PLAZO DE PRESENTACIÓN:** HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2013 .

LAS INSTANCIAS SE PODRÁN RECOGER EN LA CONSEJERIA O EN LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN DE CASTILLA LEÓN O A TRAVÉS DE INTERNET:

<http://www.educa.jcyl.es>

**COMIENZO DE LAS PRUEBAS:** A PARTIR DEL 15 DE JUNIO.

<sup>1</sup> ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LAS TASAS: LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 POR 100, Y LOS MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA, DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE TAL CONDICIÓN.